LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1840

Declara que el Juez letrado de comercio del Departamento de Potosí sea el que conozca, de todas las causas del fuero comun que ocurran, á prevencion con el de letras de dicha Capital.

Derogada por la de 30 de Setiembre de 851.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION BOLIVIANA.

DECRETAN.

Art. único. El Juez letrado de comercio de la capital del Departamento de Potosí conocerá de todas las causas del fuero comun que ocurran, á prevencion con el de letras de dicha Capital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de sesiones en la capital Sucre á 2 de Noviembre de 1840 – Manuel Sanchez de Velasco, Presidente del Senado – Manuel Fernando Bacaflor, Presidente de Representantes – José Joaquin de Aguirre, Senador Secretario – Juan Gualberto Lagraba, Representante Secretario – Palacio de Gobierno en la Ciudad Sucre á 4 de Noviembre de 1840 – Ejecútese – Jose Miguel de Velasco – El Ministro del Interior – Jose María Linares.